



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/478/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo remitió con fecha 4 de marzo de 2022 la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

Asu vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### *1. Objeto y descripción del plan o programa.*

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno son aprobadas por el Decreto 74/2005, de 20 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 207, de fecha 26 de octubre de 2005.

El objetivo de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno es adecuar las condiciones de protección establecidas por el referido

instrumento en el ámbito previsto para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, objeto de un plan regional específico, con el fin de habilitar la ejecución de esta actuación de interés para la comunidad autónoma.

El ámbito de la modificación se limita a los terrenos objeto de ordenación a través del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, y particularmente, dentro del mismo, a aquellos terrenos directamente afectados por la protección de vistas de interés de la ciudad vieja de Segovia con una superficie de 75.240 m<sup>2</sup>, sobre los que se eliminaría dicho régimen. No se modifican las determinaciones actualmente vigentes en la parcela del actual Hospital General (46.204 m<sup>2</sup>), ya excluidas de la protección de vistas por las Directrices vigentes. No obstante, se mantiene como ámbito de la Modificación la totalidad del ámbito del Plan Regional (121.444 m<sup>2</sup>) con el objeto de facilitar la lectura coordinada de ambos instrumentos.

El ámbito en cuestión incluye la totalidad del Complejo Hospitalario, incluyendo las instalaciones actuales y el área prevista de la ampliación, así como los viarios perimetrales y terrenos requeridos para la mejora de los accesos rodados y peatonales.

En paralelo se encuentra en tramitación el Plan Regional del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.

## *2. Consultas realizadas.*

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Ecologistas en Acción.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** remite informe del Servicio de Ordenación y Protección que señala que el ámbito de la modificación afecta a varias de las parcelas limítrofes con el actual Hospital Provincial, situado al oeste de la ciudad histórica, que se encuentran fuera del núcleo urbano, pero están afectadas por varias declaraciones de protección del Patrimonio Cultural.

- Segovia fue declarada Conjunto Histórico, en el año 1941 con la denominación de «Conjuntos parciales de la ciudad de Segovia», entre los que se encuentran «los miradores de la Plaza del Alcázar y la Canaleja».

- Segovia está inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en el año 1985.
- Parte del ámbito de ordenación del Plan Regional resulta coincidente con la categoría de «Protección de Vistas» que establecen las DOTSE para la protección del Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la normativa vigente, es necesario presentar el documento de la Modificación de las Directrices de Ordenación Subregional de Segovia para el Complejo asistencial y educativo a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para ser informado previo a su aprobación.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La **Agencia de Protección Civil** informa que el municipio de Segovia presenta un riesgo potencial de inundaciones para la población medio, según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En cuanto al riesgo de incendios forestales presenta un Índice de Riesgo Local moderado y un Índice de Peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera es bajo y por ferrocarril no ha sido delimitado. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La **Diputación Provincial de Segovia** no realiza ninguna observación en su informe dado que considera que no existen elementos ambientales que afecten a sus competencias.

### 3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación del plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación de las Directrices de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo recogido en el informe de la Dirección General de Cultura, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 11 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ